

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

2891 ORDEN de 3 de marzo de 1989, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se establece el ejercicio de la competencia atribuida para la tramitación y gestión de los incentivos económicos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Ilmos. Sres.:

La Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, en su Disposición Adicional Undécima, atribuye la competencia de ejecución de la política de incentivos regionales al Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de enero de 1989, que establece las normas de tramitación y gestión de los incentivos regionales, desarrolla los trámites a realizar en la recepción de peticiones, concesión de subvenciones y control de inversiones, algunos de cuyos trámites o resoluciones deben ser adoptados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Siendo el Instituto de Fomento de la Región de Murcia el órgano ejecutivo, se hace necesario establecer dentro del mismo en quién recae funcionalmente el ejercicio de esta competencia.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 49/e de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 10,1) g) de la Ley 6/1986, de 24 de mayo, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, vengo a disponer

Primero: La competencia atribuida al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en materia de incentivos regionales será ejercida por el Director del mismo.

Segundo: El Reglamento de régimen interior del Instituto de Fomento de la Región de Murcia determinará a qué unidades corresponde la tramitación de los expedientes correspondientes y el ejercicio de las funciones no resolutivas.

Murcia a 3 de marzo de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2885 ORDEN de 14 de marzo de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para conservación del patrimonio arquitectónico de los conjuntos urbanos.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado

a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron, entre otras, las funciones y servicios relativos a estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

En este marco de competencias, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Adecuación Arquitectónica de Municipios, para la mejora y tratamiento de los mismos.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de subvenciones para la realización de las actuaciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Las Corporaciones Locales podrán solicitar subvenciones para actuaciones correspondientes al Programa de Adecuación Arquitectónica en su Municipio.

Artículo 2.º

Dichas actuaciones deberán contemplar el tratamiento de fachadas, medianerías y cubiertas de los inmuebles objeto de las mismas, bien de modo homogéneo por calles, plazas o barrios, o de modo discontinuo con actuaciones diseminadas por todo el conjunto, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 3.º

El importe de la subvención que se conceda irá destinado al pago de los materiales de construcción necesarios para realizar las actuaciones, y su cuantía no podrá superar el 50% del costo de la inversión total.

Artículo 4.º

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa detallada de las actuaciones a realizar.
- Presupuesto desglosado de las actuaciones.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Documentación gráfica (planos y fotografías).
- Importe de la subvención que solicita.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar documentación complementaria, en función de las actuaciones propuestas, así como establecer las condiciones técnicas precisas para la ejecución de las mismas.

Artículo 5.º

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna Propuesta de Orden al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6.º

La realización de las actuaciones será supervisada por la Sección de Rehabilitación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 7.º

El pago de la subvención se realizará previa presentación de las certificaciones correspondientes.

Aprobada la subvención, y a petición de la Corporación interesada, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá autorizar el pago a cuenta de hasta un 30% del importe de la misma.

Artículo 8.º

El pago de la subvención se podrá suspender provisionalmente o definitivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.

- b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a 3 meses, o su suspensión definitiva.
c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 9.º

La subvención concedida podrá minorarse en el caso de que no se autorice la incorporación, en el ejercicio presupuestario siguiente, del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.

Artículo 10.º

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de marzo de 1989.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**

3. Otras Disposiciones**Consejería de Bienestar Social**

2883 RESOLUCION de 8 de marzo de 1989, de la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social y Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales, sobre mantenimiento de los centros y servicios dependientes y/o gestionados por las Asociaciones miembros de la citada Federación.

Habiéndose suscrito en dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve un Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales, sobre mantenimiento de centros y servicios dependientes y/o gestionados por las Asociaciones miembros de la citada Federación, se procede a la publicación de su texto, que incorpora un Anexo, y del documento complementario suscrito por los citados miembros.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria General, **Matilde Llorca de la Torre.**

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PADRES CON HIJOS DEFICIENTES SENSORIALES

En Murcia, dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve

R E U N I D O S

de una parte, el excelentísimo señor Don José López Fuentes, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de otra el señor Don Luis Alfonso Cervantes Martínez, Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales, FASEN.

I N T E R V I E N E N

ambas partes con la debida legitimación y competencia; el señor Consejero en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49, apartado l) de la Ley regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

el señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales, en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 de los Estatutos de dicha Federación, de 13 de marzo de 1986, previo Acuerdo al respecto de su Asamblea General, de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve,

Ambas partes, por mutuo y libre acuerdo